

XXVI

AUTOS QUE SE LEYERON É HICIERON EN LA IGLESIA MAYOR DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA QUE EN ELLA FUÉ JURADO Y RECIBIDO EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE ESTA NUEVA ESPAÑA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 1571 AÑOS.

Forma del pregón

Sepan todos los vecinos y moradores de esta ciudad de México y sus comarcas, cómo el señor Dr. Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico de todos los Reinos de la Nueva España, manda que todas y cualesquiera personas, así hombres como mujeres, de cualquiera calidad, y condición que sean, de doce años arriba, vayan el domingo primero que viene, que se contarán cuatro de este presente mes de noviembre, á la iglesia mayor de esta ciudad á oír la misa, sermón y juramento de la fe que en ella se ha de hacer y publicar, so pena de excomunióon mayor. Mándase á pregonar públicamente para que venga á noticia de todos.

Pregón

En la ciudad de México, viernes en la tarde, dos días del mes de noviembre de 1571 años, por mandato del dicho Inquisidor Dr. Moya de Contreras, Francisco Verdugo de Basán, alguacil mayor de este Santo Oficio, juntamente conmigo el infrascripto secretario y con Pedro de Arriarán, receptor de esta Inquisición, hizo dar el pregón arriba contenido por las calles de esta ciudad en siete partes, las más públicas de ella, llevando mucho acompañamiento de diversas personas con sus trompetas, chirimías, sacabuches y atabales, en la forma que en esta ciudad se acostumbran dar los pregones de jubileos y actos de solemnidad, siendo testigos Gaspar Saluago, Silvestre Spíndola, D. Juan de Saavedra, y otras muchas personas.

Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Secretario, (rúbrica).

Acompañamiento y recibimiento del Santo Oficio en la iglesia mayor, y lectura de las provisiones.

En la muy noble y muy leal ciudad de Tenuchtitlán México, Provincia de la Nueva España, que es en el Nuevo Mundo de las Indias del Mar Océano, domingo, cuatro días del mes de noviembre, año de nuestra redención de mil quinientos y setenta y uno, el Sr. Inquisidor doctor Moya de

Contreras, desde las casas de este Santo Oficio fué á la iglesia mayor de esta ciudad en medio del Sr. Virrey don Martín Enríquez y del doctor Villalobos, Oidor más antiguo de la Audiencia Real de México, llevando delante de sí al Licenciado Bonilla, Promotor fiscal de este Santo Oficio, que llevaba el estandarte de la fe en medio de los doctores Puga y Villanueva, Oidores de la dicha Audiencia, acompañado de los demás Oidores de ella, Concejo, Justicia y regimiento de esta ciudad en forma de cabildo, con sus maceros; yendo en medio de los dos regidores más antiguos Pedro de los Ríos, Secretario de este Santo Oficio, Francisco Verdugo de Basán, alguacil mayor de él, y de otros dos, Pedro de Arriarán, Receptor, y la Universidad de la ciudad con sus bedeles, y otras muchas personas; y estando en la dicha iglesia, adonde con cruz alta fuera de la puerta de ella le salieron á recibir el cabildo Eclesiástico y las tres órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, estando el dicho Sr. Inquisidor sentado en la capilla mayor de la dicha iglesia, con asistencia del dicho Sr. Virrey, y el dicho promotor fiscal con el dicho estandarte, Audiencia, Bachilleres, y el pueblo congregado en la forma que en el juramento de adelante se declara; habiéndose dicho el sermón, y antes de alzar el Santísimo Sacramento de la misa mayor, yo, el dicho secretario desde el púlpito de la dicha iglesia leí en altas é inteligibles voces la provisión de su Majestad, poder de Inquisidor Apostólico,

juramento de la fe y edicto general que aquí se sigue por la orden y forma siguiente.

De su Majestad para que den al Santo Oficio el auxilio y favor del brazo regular.

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas, y Neopatria, Conde de Rosellón y Cerdeña, Marqués de Oristán y Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Flandes y de Tirol, etc., etc. A vos, don Martín Enríquez, nuestro Visorrey y Capitán General de la Nueva España y Presidente de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de México, Oidores de la dicha Audiencia, Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala; y á vos (otros) los nuestros Oidores de la nuestra Audiencia Real de la Nueva Galicia, provincia de la Nueva España, con todos los distritos de las dichas Audiencias y provincias, y con el

obispado y provincia de Nicaragua; y á cualesquier de nuestros gobernadores, corregidores y alcaldes mayores y otras justicias de todas las ciudades, villas y lugares de ellas, así de los españoles como de los indios naturales, que al presente sois y por presentes fueren; y á cada uno de vos (otros) á quien la presente fuere mostrada y lo en ella contenido toca y pudiere tocar, en cualquier manera que en vuestros lugares y jurisdicciones fuereis requeridos con ella ó con su traslado auténtico, salud y gracia: sabed que considerando el aumento que ha resultado en lo de la religión á nuestra santa fe católica por el descubrimiento y conquistas y nueva población de esas provincias, y que por la providencia y gracia divina los naturales de ellas, entre los otros grandes beneficios que han recibido, han sido alumbrados para conocer el verdadero camino de la doctrina evangélica; y que cada día se va acrecentando su población y se espera que se irá extendiendo y continuando; y considerada la grandeza y extensión de las dichas provincias y la singular gracia y beneficio de que nuestro Señor, por su piedad y misericordia, en estos tiempos ha usado con los naturales de ellas, en darles claro conocimiento de nuestra santa fe católica, y que es tan necesario tener especial cuidado y vigilancia en la conservación de la devoción y buen nombre y reputación y fama de sus pobladores, nuestros naturales, que con tanto cuidado y fatiga han procurado el aumento de la re-

ligión y ensalzamiento de nuestra santa fe católica en esas partes, como fieles católicos cristianos y naturales y verdaderos españoles; y visto que los que están fuera de la obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Romana, obstinados en gran pertinacia en sus errores y herejías, siempre procuran pervertir y arrancar de nuestra santa fe católica á los fieles y devotos cristianos y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de atraer á su dañada creencia y opinión, comunicando sus falsas opiniones y herejías, y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados por sembrar sus reprobadas y perniciosas opiniones, como se ha visto que lo han hecho en estos tiempos en otras provincias y reinos extraños, de lo cual se ha seguido gran daño y detrimento á nuestra santa fe católica y otros increíbles escándalos y movimientos; y como se tenga tan cierta noticia y experiencia, que el verdadero remedio de todos estos males, daños, é inconvenientes consiste en desvisar y excluir del todo la comunicación de las personas heréticas y sospechosas en la doctrina de nuestra santa fe católica, castigando y extirpando sus errores y herejías, con el rigor que disponen los sagrados cánones y las leyes de nuestros reinos, y que por este santo medio, por la clemencia y gracia divina, nuestros reinos y señoríos han sido limpiados de todo error y se ha evitado esta pestilencia y contagio, y se espera en su divina misericordia que se preservarán de aquí en ade-

lante. Para obviar y remediar cómo no pase tan gran ofensa de la fe y religión cristiana á esas partes adonde sus pobladores, nuestros naturales, han dado y dan tan buen ejemplo de su devoción y cristiandad, y los que nuevamente han venido al conocimiento de la fe, se disponen con tanta docilidad á ser instruídos y enseñados en la doctrina cristiana, y se evite tanta nota é infamia de nuestros súbditos y de su fidelidad y lealtad, y los naturales de ellas no sean pervertidos y apartados del gremio de la santa fe católica romana con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores de los herejes; el Reverendísimo en Cristo, Carlos de Sigüenza, presidente de nuestro Consejo, Inquisidor Apostólico general en nuestros reinos y señoríos, con el celo que tiene al servicio de Dios nuestro Señor, y al ensalzamiento de nuestra santa fe católica; habiendo precedido en ello mucha deliberación, con acuerdo de los del nuestro Consejo de la General Inquisición y de otras personas graves de nuestro Consejo, y consultado con Nos, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra santa fe católica y religión cristiana poner y asentar en esas dichas provincias el Santo Oficio de la Inquisición, ha ordenado y proveído que así se efectúe y ponga en ejecución; y acordó por el descargo de nuestra real conciencia y de la suya diputar y nombrar por Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad en las dichas provincias á los venerables, el doctor Moya de Contre-

ras y Licenciado Cristobal de Cervantes, y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del Santo Oficio, los cuales son personas de letras y recta conciencia é idóneas y legales en sus oficios; y nos suplicó les mandáremos dar favor de nuestro brazo real, según y como conviniere á católico príncipe y celador de la honra de Dios y del beneficio de la república cristiana para ejercer libremente el dicho Santo Oficio; y Nos por lo que toca al servicio de nuestro Señor y al aumento de nuestra santa fe católica, deseando la ampliación y ensalzamiento de la religión cristiana, y que las dichas provincias por Dios á Nos encomendadas mediante el favor divino, sean libres y preservadas de todo error de herejía; y por el mucho amor que tenemos á nuestros naturales sus pobladores, considerando cuánto conviene en estos tiempos que se va extendiendo este contagio, se prevenga á tan gran peligro, y más particularmente en esas dichas provincias que con tanto cuidado se ha procurado fuesen pobladas de nuestros súbditos y naturales no sospechosos, de lo cual se espera seguir grande servicio de Dios nuestro Señor, y aumento de su santa y universal Iglesia y acrecentamiento del culto divino y honor y beneficio de los pobladores de las dichas provincias. Por todas estas consideraciones, teniendo este tan santo negocio por el que más principalmente nos toca, sobre todos los otros de nuestra corona real, lo tuvimos por bien y nuestra voluntad es, que los di-

chos inquisidores, oficiales y ministros, sean favorecidos y honrados, como la dignidad y calidad del oficio que les está cometido lo requiere. Por ende, mandamos á vos (otros) y cualquier de vos (otros) que cada y cuando los dichos Inquisidores Apostólicos fueren con sus oficiales y ministros á hacer y ejercer en cualquier parte de las dichas provincias el Santo Oficio de la Inquisición, recibáis y cada cual de vosotros reciba á ellos y á sus ministros y oficiales y personas que con ellos fueren con la honra y reverencia debida que es decente y conveniente, teniendo consideración al santo ministerio que van á ejercer; y los aponsetéis y hagáis aposentar y les dejéis y permitáis libremente ejercer el dicho su oficio; y siendo por los dichos Inquisidores requeridos y amonestados, les daréis y haréis y prestaréis el juramento canónico que se suele y debe prestar en favor del dicho Santo Oficio. Cada vez que se os pidiera, y para ello fueris requeridos ó amonestados, les daréis y haréis dar el auxilio y favor de nuestro brazo real, así para prender á cualesquiera herejes y sospechosos en la fe como en cualquier otra cosa tocante y concierne al libre ejercicio del dicho Santo Oficio, que por derecho canónico, estilo y costumbre é instrucciones de él se debe hacer y ejecutar. Otro sí: en todos aquellos que los dichos Inquisidores que ahora son nombrados diputados y por tiempo fueren ejerciendo su oficio, relajaren al brazo seglar, ejecutaréis las penas impuestas por derecho contra

los condenados relapsos y convencidos de herejía y apostosía; y para que los dichos inquisidores, oficiales y ministros que ahora son, y fueren de aquí adelante, puedan más libremente hacer y ejercer el dicho Santo Oficio, ponemos á ellos y á sus familiares con todos sus bienes y haciendas á nuestro amparo, salvaguardia y defendimiento real, de tal manera que ninguno por vía directa é indirecta no sea osado de los perturbar, damnificar, ni hacer, ni permitir que les sea hecho mal, ni daño ó desaguizado alguno, so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de salvaguardia y seguro de su rey y señor natural; el cual, si necesario es, mandamos sea publicado y pregonado por los lugares públicos de las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias, porque así conviene al servicio de Dios nuestro Señor y á la buena administración de nuestra justicia; y esta es mi voluntad y de lo contrario Nos tendríamos por muy deservido. Dado en la villa de Madrid, á diez y seis días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador, de mil quinientos setenta.

Yo el Rey.

Yo, *Gerónimo Surita*, secretario de su Católica Majestad, la hice servir por su mandato.

Don Carlos de Sigüenza.

El Licenciado Francisco de Soto Salazar.

El Licenciado Juan de Ovando.

El Licenciado Hernando de Vega de Fonseca.
Registrada, *Ochoa de Aguirre.* Canciller, *Martin de Ramony.*

Notificación á la Audiencia Real.

En la ciudad de México, á veinte y dos días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en el acuerdo y presencia de mí, Sancho López de Agurto, secretario de cámara de ella, se recibió esta provisión de su Majestad, que me fué entregada por Pedro de los Ríos, secretario del Santo Oficio de la Inquisición, la cual vista, por los dichos señores Presidente y Oidores, fué obedecida con la reverencia y acatamiento debido; y en cuanto á su cumplimiento dijeron que harán y cumplirán lo que por ella su Majestad les manda.

Pasó ante mí, *Sancho López de Agurto.*

Está señalada de las rúbricas de los dichos Presidente y Oidores.

Notificación al Cabildo Eclesiástico.

En la ciudad de México, sábado veinte y siete días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando en el Cabildo de la santa iglesia de esta ciudad los señores doctor Surnero, arcediano; doctor Barbosa, chantre; don Francisco

Rodríguez Santos, tesorero; Juan Cabello; Juan de Oliva; el canónigo Mendiola; el canónigo Garcés; el doctor Cervantes de Salazar, Diego López de Agurto, el doctor Portillo, canónigos, y los racioneros Jimenez y Ecija; habiéndose juntado para lo de suso contenido; yo, Pedro de los Ríos, secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la dicha ciudad, por mandato del señor Inquisidor, doctor Moya de Contreras, les notifiqué la provisión de su Majestad, de esta otra parte contenida, y vista por los señores del dicho Cabildo, el dicho señor arcediano en su nombre la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza, y dijeron que la obedecían, y obedecieron con el acatamiento y reverencia debida; y que en cuanto al cumplimiento de ella estaban prestos de hacer y cumplir lo que su Majestad por ella les mandaba y de acudir al favor del dicho Santo Oficio, poniendo para ello sus personas, haciendas y vidas, y lo pidieron así; y en testimonio de lo cual, doy fe que pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Cabildo Secular.

En la dicha ciudad de México, lunes veinte y nueve días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando en el Cabildo Secular de esta ciudad los señores licenciados Caballero y Luis Juárez de Peralta, alcaldes ordinarios, y el tesore-

ro Bernardo de Albornoz; Francisco de Mérida, Guillermo López y don Francisco de Velasco, regidores, y Juan de Zámano, alguacil mayor de esta ciudad, y yo, Pedro de los Ríos, secretario del Santo Oficio de la Inquisición de ella, leí y notifiqué la cédula y provisión real, de esta otra parte contenida, de *verbo ad verbum*; y los dichos señores alcaldes la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas, y dijeron que la obedecían, y obedecieron con el acatamiento debido, y el dicho Bernado de Albornoz, como regidor más antiguo, dijo que en cuanto al cumplimiento, el dicho cabildo y ciudad hará lo que su Majestad por la dicha su cédula real manda; de lo cual doy fe que pasó ante mí.

El dicho *Pedro de los Ríos*, Secretario.

Notificación del Arzobispo

En la ciudad de México, sábado tres días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y un años, por mandato del dicho señor Inquisidor, doctor Moya de Contreras, yo, el dicho Pedro de los Ríos, leí y notifiqué esta dicha cédula real al señor fray Bartolomé de Ledesma, maestro en santa Teología, de la orden de Santo Domingo, administrador y gobernador de este Arzobispado, por el reverendísimo é ilustrísimo señor don fray Alejo de Montúfar, arzobispo de esta santa iglesia, por

estar su señoría con su mucha vejez y enfermedades en cama, impedido para la dicha diligencia. Y el dicho señor fray Bartolomé tomó la dicha cédula real en sus manos, la besó y puso sobre su cabeza, y dijo que la obedecía con el debido acatamiento y que en nombre del dicho señor Arzobispo estaba presto de hacer y cumplir lo que su Majestad por ella manda; de lo cual doy fe de que pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Poder de Inquisidor al señor doctor Moya de Contreras.

Don Diego de Espinosa, por la divina misericordia cardenal en la Santa Iglesia de Roma, hermano de San Esteban, *Incaelio Monte*, obispo y señor de Sigüenza, presidente del Consejo de su Majestad, Inquisidor Apostólico general contra la herética pravedad y apostasía en sus reinos y señoríos && confiando en las letras y recta conciencia de vos, el reverendo doctor Pedro Moya de Contreras, maestre escuela en la Santa Iglesia de Canaria, que sois tal persona que bien y fielmente haréis lo que por Nos os fuere cometido y encomendado, por el tenor de la presente, por la autoridad apostólica á Nos concedida de que en esta parte usamos, os hacemos, constituimos, creamos y diputamos Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en la gran ciudad de

Tenustitlán México; en todas las provincias de la Nueva España que son de los distritos de las Audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia, en que caen el arzobispado de México y obispado de Oaxaca; Nueva Galicia, Michoacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapas, Verapaz, Honduras, Nicaragua y sus cercanías, y en todos los Reinos y Estados de la dicha Nueva España y su distrito y jurisdicción, *simile in solidum* con el inquisidor ó inquisidores que son ó fueren en la dicha ciudad y distrito; y os damos poder y facultad para que podáis inquirir é inquiráis contra todas y cualesquier personas, así hombres como mujeres, vivos y difuntos, ausentes y presentes, de cualquier estado y prerrogativa ó dignidad que sean, exentos y no exentos, vecinos y moradores que son, serán ó hayan sido en la dicha ciudad y distrito, que se hallaren culpantes, sospechosos é infamados en el dicho delito y crimen de heregía y apostasía, y contra todos los fautores y defensores, receptadores de ellos; y para que podáis hacer y hagáis contra ellos y contra cada uno de ellos verdaderos procesos, en forma debida de derecho, según los sacros cánones é instrucciones del Santo Oficio lo disponen; y para que podáis tomar y recibir cualesquier procesos y causas pendientes sobre los dichos crímenes y cualquier de ellos ante cualquier ó cualesquier inquisidor ó inquisidores apostólicos ú ordinarios que son ó hayan sido en la dicha ciudad y distrito en el punto y estado en que están, y

continuarlos y hacer y determinar en ellos lo que fuere de justicia; y para que podáis á los dichos culpantes encarcelar, penitenciar, punir y castigar, y si de justicia fuere, relajar al brazo y justicia seglar, y hacer todas las otras cosas al dicho oficio de inquisidor tocantes y pertenecientes. Para lo cual digo, ---- es y cada una cosa y parte de ello, os damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y cometemos nuestras veces hasta que Nos, especial y expresamente las abroguemos. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello, refrendada del secretario infrascripto, en la villa de Madrid, dieciocho días del mes de agosto de mil quinientos setenta y un años.

Don Carlos de Sigüenza.

Por mandato de su ilustrísima,

Mateo Vázquez.

Juramento del señor Inquisidor Moya

En México, veintiséis días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando el señor Inquisidor doctor Moya de Contreras en su audiencia de la tarde, presente el licenciado Bonilla, promotor fiscal de este Santo Oficio, poniendo la mano derecha en una cruz y evangelios,

dijo que juraba á Dios Todopoderoso y por las palabras de los Santos Evangelios, que el oficio de Inquisidor Apostólico en que ha sido nombrado lo usará fiel y rectamente y guardará el secreto que se requiere y es obligado; siendo testigos Francisco Verdugo de Basan y Pedro de Arriarán, alguacil y receptor de este Santo Oficio.

Pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Virrey y Audiencia real del testimonio de Inquisidor

En la ciudad de México, veintidós días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en acuerdo, Pedro de los Ríos, Secretario de la Santa Inquisición de esta ciudad, entregó á mí el secretario Sancho López de Agurto este testimonio original del ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Espinosa, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Sigüenza y Presidente en el Consejo de su Majestad é Inquisidor general, dado en favor del muy reverendo doctor Pedro de Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico de esta dicha ciudad, para que se meta en el dicho acuerdo, la cual se vió en él por los dichos señores Presidente y Oidores, y fué respondido que se asiente este auto de

presentación y se le vuelva el original para que úse de ella. Pasó ante mí,

Sancho López de Agurto, y está rubricada de las señas de los dichos presidente y oidores.

Notificación al Cabildo Eclesiástico

En la ciudad de México, sábado veinte y siete días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando en el Cabildo de la santa Iglesia de esta ciudad los señores doctor Surnero, Arcediano; doctor Barbosa, chantre; doctor Francisco Rodríguez Santos, tesorero; Juan Cabello; Juan de Oliva, el canónigo Mendiola; el canónigo Garcés; el doctor Cervantes de Salazar, Diego López de Agurto, el doctor Portillo, canónigos, y los racioneros Jiménez y Ecija, beneficiados de la dicha santa Iglesia; habiéndose juntado para lo de su contenido, yo, Pedro de los Ríos, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la dicha ciudad, por mandato del dicho Señor Inquisidor, doctor Moya de Contreras, leí y mostré el testimonio atrás escrito, y visto por los señores del Cabildo, dijeron que lo obedecían, y obedecieron con el acatamiento debido, y que estaban prestos de acudir al favor del Santo Oficio de la Inquisición, como es razón, con sus personas, haciendas y vidas, y lo pidieron así por testimonio; pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.